



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 463.

Según me comunica el Alcalde de Tardelcuende, se halla recogido en dicha localidad un choto vacuno, pelo negro, de unos cuatro meses, con un cencerro y una sogá.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Tardelcuende a la venta en pública subasta del referido choto, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas de 21 de Abril de 1905.

Soria 7 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

2271 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.
275 —Derechos de inserción 3'75 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN (Rectificada)

Ilmo. Sr.: Para subsanar deficiencias observadas en la redacción de los epígrafes 528, 624 y 765, correspondientes a los laminadores de metales no férreos, a las fábricas de grasas y a los molinos de cacao, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer:

1.º Que el epígrafe 528 de la tarifa 3.ª de dicha Contribución se redacte de nuevo de la siguiente manera:

«Laminadores o trenes de laminación en que se trabajan metales no férreos, de los no clasificados expresamente en otro epígrafe:

«528.—Laminación en caliente hasta un espesor de 8 milímetros.

Pesetas

Por cada 100 kw h. consumidos en la operación..... 12

Laminación en frío hasta un espesor de de 0'5 milímetros:

Por cada 100 kw h. consumidos en la operación..... 7

Laminación de menos de 0'5 milímetros de espesor:

Por cada 100 kw-h. consumidos en la operación..... 10»

2.º Que el epígrafe 624 se redacte así nuevamente:

«Fábricas de grasas obtenidas exclusivamente por la decocción de reses muertas o sus despojos:

Pesetas

Por cada 100 litros de capacidad de la caldera de cocción..... 20»

3. Que al epígrafe 765 se le de la siguiente redacción:

«Molinos para cacao, estén o no instalados en fábricas de chocolate:

Pesetas

Siendo sencillo, por cada centímetro lineal del diámetro del juego de muelas..... 11

Siendo los molinos dobles, por cada centímetro lineal de la suma de los diámetros de los dos juegos de muelas... 9

Siendo triple el molino, por cada centímetro lineal de la suma de los diámetros de los tres juegos de muelas.... 7

Pasando de tres el número de juegos de muelas, por cada centímetro lineal de

	Pesetas
la suma de los diámetros de los mismos.....	6
Nota.—Si los molinos fueran cilíndricos, por cada decímetro cuadrado de la suma de la superficie de los cilindros...	26»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Septiembre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones industrial y de utilidades.

(B. O. del E. del día 3.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por el Gremio de Enfardadores de Barcelona, para modificar la clasificación de esta industria, en el que se solicita se les autorice para realizar la operación de pagar, por cuenta de los almacenistas, los tejidos que reciban de los fabricantes para su enfardaje y remisión a los compradores de los mismos.

La Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, después de estudiado con todo detenimiento el asunto en relación con la industria de Comisionista de tránsito, y teniendo en cuenta la restricción de atribuciones que señala a los enfardadores el epígrafe 942 de dicha Contribución y que las facultades que solicitan son una realidad característica de su industria, por lo que debe ser atendida, aunque cuidando de que con ello no se ocasione perjuicio al Tesoro ni se practique una ilícita competencia a otros industriales, propone que cuando los referidos enfardadores realicen las operaciones que quedan consignadas deberán satisfacer, además de la cuota que como tales enfardadores les corresponde, un tanto por ciento de la de Comisionistas de tránsito, ya que los citados actos son, en parte, de los que caracterizan la industria de dichos Comisionados. En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la referida Junta Superior Consultiva, se ha servido disponer que al epígrafe 942 de la Contribución industrial se agregue un párrafo concebido en los siguientes términos:

«Cuando estos industriales realicen el pago de las mercancías contra entrega de éstas para su enfardaje y remisión por cuenta del adquirente satisfarán, además, el 30 por 100 de la cuota de los Comisionados o Comisionistas de tránsito del epígrafe 1.063 que les corresponda según base de población.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Septiembre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(B. O. del E. del día 30.)

Ilmo. Sr.: Por el Sindicato Nacional de Hostelería y similares de Madrid, Sindicatos clasificados e industriales de Madrid y Barcelona, de los Gremios de hoteles, fondas, casas de huéspedes, de restaurantes, cafés, bares, tabernas, etc., se presentaron varios escritos e instancias solicitando los primeros, la modificación de la escala que figura en el epígrafe 317 de la contribución industrial, y los segundos que quede sin efecto la inclusión de las industrias de la alimentación en el cuadro de contribución por alquileres y de no ser así estimado, se reforme igualmente la escala del epígrafe 321, dándole mayor elasticidad y proporcionalidad con arreglo a la importancia de las industrias en el mismo comprendidas.

La Junta Superior Consultiva de esta contribución, estimando razonables muchas de las alegaciones expuestas en los escritos e instancias de referencias, así como también que la Administración ha de mantener el principio a que ha obedecido la reforma, pero ajustándose a la máxima equidad en la distribución de las cargas tributarias, a fin de que el pago de la contribución no pueda ser en ningún momento causa del entorpecimiento de su negocio, propone, previo un detallado estudio de las escalas de los cuadros de alquileres de las industrias de hospedería y similares, el reajuste de las mismas, dando mayor elasticidad a las clasificaciones consignadas en los cuadros de cuotas respectivas. Del mismo modo teniendo en cuenta que las cuotas señaladas a los establecimientos industriales comprendidos en los epígrafes 317 y 321 guardan la debida proporción con los alquileres de los locales donde la industria se ejerce, los que constituyen el signo externo más práctico y de más fácil aplicación para determinar las cuotas gremiales, estima la Junta Superior Consultiva que resulta innecesaria y sin ventaja alguna mantener la agrupación de las referidas industrias.

En su consecuencia, este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, ha dispuesto:

1.º Que a partir de 1.º de Enero de 1943 se sustituyan, a los efectos de la imposición de cuotas, los cuadros de alquileres de las industrias de hospedería y alimentación de los epígrafes 317 y 321 de la contribución industrial por los siguientes:

BASES DE POBLACION

PAGANDO DE ALQUILER ANUAL

Clases	1. ^a Pesetas	2. ^a , 3. ^a y 4. ^a Pesetas	5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Pesetas	8. ^a , 9. ^a y 10. ^a Pesetas
1. ^a	50.000 o más	25.000 o más	17.000 o más	14.000 o más
2. ^a	35.000 a 50.000	20.000 a 25.000	14.000 a 17.000	12.000 a 14.000
3. ^a	25.000 a 35.000	17.000 a 20.000	12.000 a 14.000	10.000 a 12.000
4. ^a	20.000 a 25.000	14.000 a 17.000	10.000 a 12.000	8.000 a 10.000
5. ^a	16.000 a 20.000	12.000 a 14.000	8.000 a 10.000	6.500 a 8.000
6. ^a	13.000 a 16.000	10.000 a 12.000	6.500 a 8.000	5.000 a 6.500
7. ^a	10.000 a 13.000	8.000 a 10.000	5.000 a 6.500	4.000 a 5.000
8. ^a	8.000 a 10.000	6.000 a 8.000	4.000 a 5.000	3.000 a 4.000
9. ^a	6.000 a 8.000	4.500 a 6.000	3.000 a 4.000	2.000 a 3.000
10. ^a	4.500 a 6.000	3.000 a 4.500	2.000 a 3.000	1.500 a 2.000
11. ^a	3.000 a 4.500	2.000 a 3.000	1.000 a 2.000	1.000 a 1.500
12. ^a	2.000 a 3.000	1.000 a 2.000	750 a 1.000	650 a 1.000
13. ^a	1.000 a 2.000	750 a 1.000	500 a 750	400 a 650
14. ^a	menos de 1.000	menos de 750	menos de 500	400

BASES DE POBLACION

PAGANDO DE ALQUILER ANUAL

Clases	1. ^a y 2. ^a Pesetas	3. ^a y 4. ^a Pesetas	5. ^a y 6. ^a Pesetas	7. ^a , 8. ^a , 9. ^a y 10. ^a Pesetas
1. ^a	100.000 o más	50.000 o más	20.000 o más	15.000 o más
2. ^a	50.000 a 100.000	25.000 a 50.000	17.000 a 20.000	12.000 a 15.000
3. ^a	35.000 a 50.000	17.000 a 25.000	12.000 a 17.000	9.500 a 12.000
4. ^a	25.000 a 35.000	12.000 a 17.000	9.500 a 12.000	7.500 a 9.500
5. ^a	20.000 a 25.000	9.500 a 12.000	7.500 a 9.500	6.200 a 7.500
6. ^a	15.000 a 20.000	7.500 a 9.500	6.200 a 7.500	5.000 a 6.200
7. ^a	12.500 a 15.000	6.200 a 7.500	5.000 a 6.200	4.000 a 5.000
8. ^a	10.000 a 12.500	5.000 a 6.200	4.000 a 5.000	3.000 a 4.000
9. ^a	8.000 a 10.000	4.000 a 5.000	3.000 a 4.000	2.000 a 3.000
10. ^a	6.000 a 8.000	3.000 a 4.000	2.000 a 3.000	1.500 a 2.000
11. ^a	4.000 a 6.000	2.000 a 3.000	1.500 a 2.000	1.000 a 1.500
12. ^a	3.000 a 4.000	1.500 a 2.000	1.000 a 1.500	750 a 1.000
13. ^a	2.000 a 3.000	1.000 a 1.500	750 a 1.000	500 a 750
14. ^a	menos de 2.000	menos de 1.000	menos de 750	500

Quedando subsistentes las notas que figuran a continuación de dichos cuadros.

2.º Que los industriales interesados presenten dentro del próximo mes de Octubre en las Administraciones de Rentas públicas respectivas la declaración de alquileres de los locales donde ejerzan las industrias de que se trata, a fin de rectificar, si procediera, la clasificación que les corresponda; y

3.º Que la regla 1.ª para la aplicación de los epígrafes de la sección 1.ª de la tarifa 2.ª de esta contribución deberá quedar redactada de la siguiente manera: «Las industrias de los epígrafes 317 y 321 de esta sección no tendrán la condición de agremiables.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Septiembre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(B. O. del E. del día 30.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Octubre de 1942

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	46.125 15
2.º	Representación provincial.....	1.666 66
5.º	Gastos de recaudación.....	6.250
6.º	Personal y material.....	30.491 53
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	106.499 53
9.º	Asistencia social.....	5.183 75
10.º	Instrucción pública.....	1.916 66
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.672 97
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.833 33
15.º	Crédito provincial.....	10.258 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	6.997 40
19.º	Resultas.....	50.000
Total.....		342.541 13

Soria 26 de Septiembre de 1942.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 29 de Septiembre de 1942.—Aprobada y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.—El Presidente, Rafael Arjona.—El Secre-

tario, José Cacho.—Es copia.—EH Presidente, Rafael Arjona. 2268

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a Compañía de Industrias Agrícolas S. A., vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 19 9-42, pidiendo la concesión de 456 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de San José, núm. 831, sita en el término de Casarejos, Vadillo, Herrera y Talveila, parajes llamados El Chorrón, El Carrascalejo y otros.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al Sur de la Iglesia de Vadillo, punto partida a 1.^a estaca 50 metros; de 1.^a a 2.^a E 43° 38' S., 2.130 metros; de 2.^a a 3.^a S. 43° 38' O., 1.400 metros; de 3.^a a 4.^a O. 43° 38' N., 4.100 metros; de 4.^a a 5.^a N. 43° 38' E., 100 metros; de 5.^a a 6.^a E. 43° 38' S., 100 metros; de 6.^a a 7.^a N., 43° 38' E., 100 metros; de 7.^a a 8.^a E. 43° 38' S., 100 metros; de 8.^a a 9.^a N. 43° 38' E., 100 metros; de 9.^a a 10.^a E. 43° 38' S., 100 metros; de 10.^a a 11.^a N. 43° 38' E., 100 metros; de 11.^a a 12.^a E. 43° 38' S., 100 metros; de 12.^a a 13.^a N. 43° 38' E., 100 metros; de 13.^a a 14.^a E. 43° 38' S., 300 metros; de 14.^a a 15.^a N. 43° 38' E., 100 metros; de 15.^a a 16.^a E. 43° 38' S., 100 metros; de 16.^a a 17.^a N. 43° 38' E., 100 metros; de 17.^a a 18.^a E. 43° 38' S., 100 metros; de 18.^a a 19.^a N. 43° 38' E., 200 metros; de 19.^a a 20.^a O. 43° 38' N., 100 metros; de 20.^a a 21.^a N. 43° 38' E., 100 metros; de 21.^a a 22.^a O. 43° 38' N., 100 metros; de 22.^a a 23.^a N., 43° 38' E., 100 metros; 23.^a a 24.^a E. 43° 38' S., 200 metros; 24.^a a 25.^a S., 43° 38' O., 100 metros; 25.^a a 26.^a E., 43° 38' S., 100 metros; 26.^a a 27.^a S., 43° 38' O., 100 metros; 27.^a a 28.^a E., 43° 38' S., 100 metros; 28.^a a 29.^a S., 43° 38' O., 100 metros; 29.^a a 30.^a E., 43° 38' S., 100 metros; 30.^a a 31.^a N., 43° 38' E., 100 metros; 31.^a a 32.^a E., 43° 38' S., 100 metros; 32.^a a 33.^a N., 43° 38' E., 100 metros, 33.^a a 34.^a E., 43° 38' S., 100 metros; 34.^a a 35.^a N., 43° 38' E., 100 metros; 35.^a a 36.^a E., 43° 38' S., 200 metros; 36.^a a 37.^a N., 43° 38' E., 100 metros; 37.^a a 38.^a E., 43° 38' S., 100 metros; 38.^a a 39.^a N., 43° 38' E., 100 metros; 39.^a a 40.^a E., 43° 38' S., 100 metros; 40.^a a 41.^a N., 43° 38' E., 100 metros, y 41.^a a 1.^a E., 43° 38' S., 170 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 456 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sesagesimal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 3 de Octubre de 1942.—José Arrechea. 2247

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Circular

Por la presente se recuerda la obligación que anualmente tienen los viveristas de vides americanas, árboles frutales, jardinería y los establecimientos de semillas, horticultura y jardinería, de efectuar la oportuna inscripción como tales en esta Jefatura Agronómica; advirtiéndoseles que dichas inscripciones han de estar ultimadas antes del día 20 del corriente mes de Octubre, considerándose a partir de esta fecha como clandestinos los que no lo hicieron, y por tanto, se les aplicarán las sanciones que determina la ley.

Soria 6 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2269

Ayuntamientos

SOLIEDRA

2246

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.823'61 pesetas, de las que se hallan 3.172'36 en poder del Servicio Nacional y 651'25 en la sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose se concederán préstamos hasta el límite de 1.000 pesetas con garantía personal.

Soliedra 2 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.